

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

AVALES

-Avales otorgados por la CAR: naturaleza, fórmulas y límites

-La potestad de otorgamiento de avales encuentra su fundamento en el art. 8.1.4 EAR '99, que atribuye a la CAR competencia para el *“fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.”* [D.36/13](#).

-Los avales que pueden otorgar las Administraciones y entidades públicas constituyen una modalidad de crédito público que puede encuadrarse entre las fórmulas de endeudamiento indirecto de la Administración, ya que se trata de un instrumento de garantía en el que, si bien el avalista no asume directamente las obligaciones que para el deudor derivan del negocio jurídico avalado, en la hipótesis de incumplimiento de las obligaciones del deudor, resultará la entidad pública avalista obligada a su cumplimiento. [D.36/13](#)

-Es precisamente por el riesgo que este tipo de operaciones conlleva, en cuanto pueden suponer un incremento del gasto público, por lo que nuestra legislación somete a la autorización y concesión de los avales a límites y garantías esencialmente semejantes a los de la Deuda pública. Singularmente, *ex art. 135.3 CE*, la exigencia de que su concesión esté autorizada por medio de una norma con rango de Ley, como contempla expresamente el art. 19.1 k) EAR'99, a cuyo tenor, corresponde al Parlamento *“autorizar, mediante Ley, el recurso al crédito o la prestación de aval a corporaciones públicas, personas físicas o jurídicas.”* [D.36/13](#)

-En línea con lo establecido por los arts. 113 y ss LPG, caben en Derecho Autonómico Comparado (cfr. p.e. el art. 82 del RD-Leg. 1/1999, de 2 de diciembre, que aprueba el TR de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia) varias fórmulas para hacer efectiva la exigencia de autorización por Ley: i) la fórmula ordinaria es que el otorgamiento de los avales está autorizado por Ley formal; ii) una primera fórmula extraordinaria es el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería en materia de Hacienda, autorice la concesión de los avales, pero siempre dentro de los límites establecidos en cuanto a su importe por la LPG de la CA; y iii) la segunda fórmula extraordinaria es que los *“organismos públicos de la CA”* concedan los avales, pero dentro de los

límites y en las condiciones previstas para cada ejercicio por la LPG de la CA. [D.36/13](#).

- El Derecho Comunitario europeo opera, obviamente, como un límite a la autonomía financiera de la CAR, en este caso, a su potestad de gasto -o, con más precisión, de endeudamiento- y, por ello, en todo caso, deben respetarse los límites que al otorgamiento de avales imponen los arts. 87 y 88 del Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), pues, como es sabido: i) el art. 3.1 c) TCE prevé que la acción de la UE se dirigirá a la conformación de *“un mercado interior caracterizado por la supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales”*; ii), el art. 87 TCE, como exigencia derivada de tal propósito, proclama *“incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones”*, salvo que el Tratado disponga otra cosa; y iii) el art. 88 TCE establece los procedimientos y obligaciones de comunicación a través de los cuales la Comisión puede examinar los regímenes de ayudas establecidos por los Estados miembros. [D.36/13](#).

-Los llamados segundos avales concedidos por la CAR.

-En cuanto a la concesión de *“un segundo aval”*, el Decreto 16/1993, de 6 de abril, regula el otorgamiento de avales por la CAR para la financiación de inversiones productivas, precisando su art. 3 qué se entiende por inversiones productivas (las que redunden en la mejora de las condiciones de producción o de los niveles y condiciones de empleo; las que financien operaciones de reestructuración, incluida la financiera, mediante un plan económico-financiero que haga viable su continuidad; las de racionalización en la utilización de recursos energéticos y las dirigidas a financiar el fomento de mercados exteriores). [D.36/13](#)

-Dado que la autorización de la concesión de avales por el Consejo de Gobierno constituye una fórmula excepcional frente a la ordinaria, que exige una Ley, resultaría necesario delimitar con la mayor precisión posible, el objeto y finalidad -encontrables en el interés general para la economía regional y en el fomento de su actividad económica- que hayan de tener las operaciones garantizadas por medio de esos avales; así como remitir al desarrollo reglamentario el procedimiento para su concesión. [D.36/13](#)